



# Gaceta Municipal

Volumen XIV No. 41 Segunda Época, Fecha de Publicación 28 de Noviembre de 2007

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable, L.A.E. Carlos Enrique Urrea García Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Imprenta LOXORO, S.A. de C.V., planta: Río Jamapo 1174, Col. Atlas, Tel. y Fax.: 3635-38-27 y 3639-88-70, Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de Lic. María Elena Zambrano Gutierrez.

## SUMARIO

**SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO APROBADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2004, QUEDANDO EN SU LUGAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA APROBADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

### ACUERDO:

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

**El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:**

### HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Participación Ciudadana y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen, que tiene por objeto se analice y, en su caso, se resuelvan los expedientes 313/05, 424/05, 585/05, 37/07, 50/07, relativos a la iniciativa del Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, y del Regidor Benito Manuel Villagómez Rodríguez, en su carácter de Coordinador de la Fracción Edilicia de la Coalición por el Bien de Todos PRD-PT, los cuales coincidieron en el mismo objetivo, el de integrar nuevamente el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, por la Administración Pública Municipal 2007-2009, como organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, representado por ciudadanos de los sectores privados y social, a fin de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez en el gobierno y la administración pública municipal, así mismo el abrogar el anterior reglamento y crear uno nuevo en su lugar, resolviéndose además los expedientes relacionados con este tema de la administración anterior, motivo por el cual se formulan los siguientes:



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

---

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre del año 2004, se aprobó la integración del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, como organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, representado por ciudadanos de los sectores privados y social, a fin de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez del gobierno y de la administración pública municipal, por el período 2004-2006.

Se acordó la integración del Consejo de referencia con los siguientes integrantes:

I. Tres representantes de Asociaciones Vecinales: elegidos en una terna por cada distrito electoral, los cuales serán designados por la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana.

II. Dos representantes de la iniciativa privada: elegidos en una terna propuestos por los organismos cúpula, los cuales serán designados por la Comisión Colegiada y Permanente de Gobernación.

III. Tres representantes de instituciones académicas: que se encuentren instaladas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y cuyos programas educativos o de investigación estén vinculados con la administración pública, la ética profesional y el acceso a la información pública, elegidos en una terna, los cuales serán designados por la Comisión Colegiada y Permanente de Educación Pública.

IV. Dos representantes de los medios de comunicación: elegidos en una terna, que se hayan distinguido por su trayectoria en la materia, los cuales serán designados por la Comisión Colegiada y Permanente de Difusión y Prensa.

V. Un ciudadano de reconocido prestigio y credibilidad social: elegidos en una terna que se presente para su definición por parte de la Comisión Colegiada y Permanente de Gobernación.

2. En Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de febrero del año en curso, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de instaurar nuevamente el Consejo Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Zapopan, así como reformar a la denominación y articulado del reglamento, bajo expediente 37/07; de igual manera, en la misma Sesión Ordinaria, se presentó la iniciativa del Regidor Benito Manuel Villagómez Rodríguez, en su carácter de Coordinador de la Fracción Edilicia de la Coalición por el Bien de Todos PRD-PT, con el mismo objetivo de integrar nuevamente el Consejo. Se aportaron a través de las dos iniciativas los elementos necesarios para su conformación, así como las disposiciones reglamentarias de este Organismo, presentándose un proyecto por parte del Presidente Municipal para la modificación integral del reglamento, bajo expediente 50/07.

3. Que uno de los objetivos de este Gobierno Municipal y de la Administración Pública es el de orientar las acciones en materia de transparencia, estableciendo en atención al orden e interés público, la institución de un Consejo Ciudadano de Transparencia en el Municipio de Zapopan, con carácter de un organismo colegiado ciudadano, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de los sectores público municipal, social y, en general, de la sociedad zapopana apoyando los procesos de rendición de cuentas y exigencia de un gobierno transparente.

Es de vital importancia la consulta, deliberación, vigilancia y colaboración y participación ciudadana y que sirve de enlace entre esta y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a la ética pública, la transparencia de información y el combate a la corrupción en el Municipio de Zapopan, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el

---

bien común, así como el mejoramiento de la función pública, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecer la vida democrática.

La transparencia constituye una cualidad indispensable de los gobiernos democráticos y se sustenta en la apertura de la información acerca de sus operaciones, gestiones, recursos y demás acciones, sin que exista duda alguna sobre su legalidad. La transparencia es un instrumento de la rendición de cuentas entendida como la capacidad y obligación de los gobernantes y servidores públicos de responder, explicar, justificar y dar cuenta de sus actos y decisiones de los gobernados, quienes analizan, verifican y juzgan el actuar del gobierno.

El Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, se propone que sea un organismo de naturaleza ciudadana, no formando parte del Ayuntamiento de Zapopan, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al Órgano de Gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

4. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio del año 2002, teniendo como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, teniendo como objetivo proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentando así la gestión pública, mediante la difusión de la información; el garantizar la protección de los datos personales; la rendición de cuentas que generan los sujetos obligados, mejorando la organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuyendo a la democratización de la sociedad mexicana y plena vigencia del Estado de Derecho.

5. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se aprobó en el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 19446, abrogada mediante Decreto 20,867 de fecha 16 de diciembre de 2004, que fue publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 6 de Enero de 2005, en la Sección III, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2005, con el mismo nombre de la Ley, la cual tiene por objeto y finalidades garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.; consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas; fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados.

6. Como antecedente, se hace referencia que, a efecto de substanciar y resolver en forma expedita y simplificada los procedimientos relacionados con la materia de transparencia y acceso a la información, en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2003, se aprobó el Reglamento que norma la Administración, Difusión y Acceso a la Información del Municipio de Zapopan, publicada el 6 de agosto del año antes citado, teniendo como fin el facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho de información, permitiendo tener acceso directo de las funciones acciones, resultados, estructura y recursos en el Municipio, estableciéndose las bases y el procedimiento mediante el cual los gobernados pueden solicitar a la autoridad la información pública, así como las obligaciones de la autoridad respecto a la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos en

---

los que se contenga la información pública que obre en las entidades y dependencias del gobierno y la administración municipal.

Este Reglamento fue abrogado y sustituido por el Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de octubre de 2005.

De manera paralela a este hecho, para el gobierno municipal resultó prioritario impulsar el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, contribuyendo a garantizar la transparencia en sus acciones, otorgando veracidad y credibilidad en el ejercicio de la función pública, fundado en los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y en el Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

7. El Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el 21 de diciembre de 2004, tuvo como objeto principal la constitución de la figura de un Consejo Ciudadano, sin embargo, para un Organismo de esta naturaleza resultó imprescindible crear un nuevo marco jurídico, el cual estableciera una instancia que mejore las expectativas de esta Administración Municipal, con el fin de obtener una mayor transparencia, rendición de cuentas, de legalidad, de eficiencia, de honradez del gobierno y la administración pública municipal. La integración de éste se propone ahora a través de una convocatoria pública y abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios y suplentes.

8. Resulta imperante que en este y en otros niveles de gobierno, para la integración de un Consejo Ciudadano de Transparencia, se reúnan las condiciones de credibilidad y apertura, tanto en la convocatoria y propuestas como en la designación de los consejeros, para lograr de esta manera, el fortalecer la participación constante y permanente de los ciudadanos.

En la última década, la sociedad se ha vuelto más participativa y exigente, ha estado más pendiente de las acciones de gobierno, lo que motiva que los funcionarios públicos deban circunscribir su actuar a la reglamentación, en un marco de claridad y transparencia, tanto en la información como en los recursos públicos.

9. Cabe destacar así también, que se integró a la nueva propuesta de reglamento las causales de remoción de los consejeros, de tal manera que se advierte que el formar parte de este organismo, se contraen derechos y a la vez compromisos para con la sociedad zapopana que es a quien representarían, señalándose que no podrán acumular faltas injustificadas, y que no podrán utilizar el cargo de manera incorrecta, entre otras.

Las sesiones del multicitado Consejo se verificarán de manera mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente, y se pretende además que sean públicas, como lo son en las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento en Pleno.

10. El Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, del que se propone su integración, por así resolverlo las Comisiones Colegiadas y Permanentes que resuelven las dos iniciativas, se establece bajo la figura jurídica de organismo auxiliar de la administración municipal, autónomo, independiente y honorario, representado por ciudadanos de los sectores privado y social, que encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del

---

Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos 41 al 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley de Transparencia e Información Pública, ambas del Estado de Jalisco.

Este Consejo, denominado así, por las características de su integración y atribuciones, coadyuvará a proporcionar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez del gobierno y de la administración pública municipal, mediante las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia y el combate a la corrupción, además de establecer permanente comunicación con la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II.** Proponer al Presidente Municipal las reformas a los reglamentos municipales que permitan prevenir los actos de corrupción, o en su defecto detectarlos de manera pronta y eficaz, así como fomentar la gestión de las investigaciones que permitan conocer los diferentes aspectos de la corrupción detectando sus principales causas de origen y responsables, así como evaluar y proponer diversas alternativas de solución para los mismos que sirvan de base para futuras políticas públicas en la materia;
- III.** Coadyuvar en las investigaciones que realice el Ayuntamiento y la administración pública municipal, en presuntos casos de corrupción, así como canalizar a la dependencia correspondiente los casos que lleguen al pleno del Consejo;
- IV.** Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas;
- V.** Emitir las recomendaciones públicas al Presidente Municipal derivadas de las investigaciones relacionadas con presuntos casos de corrupción que podrán ser llevadas a cabo de manera conjunta con la Contraloría;
- VI.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones internas del Consejo y del área técnica del organismo;
- VII.** Sugerir estrategias, sistemas y técnicas de investigación dirigido a mejorar las políticas y acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- VIII.** Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;
- IX.** Proponer al Presidente Municipal la elaboración de Acuerdos y Convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
- X.** Participar como organismo de enlace entre el Ayuntamiento y los sectores sociales para establecer mecanismos de retroalimentación en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XI.** Hacer del conocimiento los hechos que detecten sus miembros, por actos que contravengan los aspectos de transparencia y que constituyan probables actos de corrupción, para que sean analizadas y en su caso se turnen a las instancias competentes;
- XII.** Promover que la Unidad de Transparencia del Municipio funcione de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables, así como emitir recomendaciones cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad;
- XIII.** Aprobar por el principio de mayoría simple la creación de las comisiones, propuestas por el Presidente para el cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo;
- XIV.** Aprobar el programa anual de trabajo;
- XV.** Difundir la labor del organismo, y promover la cultura de corresponsabilidad de la sociedad y gobierno, para la realización de las tareas que engloban las áreas de trabajo encomendadas al organismo;
- XVI.** Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables;
- XVII.** Coadyuvar en la revisión y aplicación de los criterios reclasificación y desclasificación, catalogación y custodia de la información pública, en términos del Reglamento de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables;

- 
- XVIII.** Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la Información Pública;
- XIX.** Coadyuvar en la elaboración de los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como lo de acceso y corrección de datos personales;
- XX.** Solicitar por conducto del Secretario técnico a los Sujetos Obligados los datos necesarios, incluidas las consultas verbales atendidas, para la integración de su informe anual;
- XXI.** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, modificaciones o reformas a la normatividad de la materia; y
- XXII.** Conocer las bases de datos personales que posean los sujetos obligados; así como sus actualizaciones.

Las resoluciones que se vayan generando en el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, tendrán por objeto el prevenir, desalentar y abatir comportamientos irregulares por parte de los servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal de Zapopan, Jalisco, coadyuvando en articular estrategias, recomendaciones y observaciones dentro de sus propias facultades, con el fin de cumplir los propósitos trazados.

**11.** Los suscritos Regidores estimamos conveniente que se integre nuevamente el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, organismo que formara parte de la administración pública municipal auxiliar, por las razones expresadas anteriormente, ello como una mecánica que permita al gobierno y a la administración pública municipal, en lo sucesivo y por lo que hace al período de ejercicio constitucional del presente gobierno y la administración, el transparentar sus acciones, y sentar las bases para que los gobiernos que lo sucedan hagan lo propio.

**12.** En lo que respecta a la integración del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, que nos ocupa, a juicio de los dictaminadores, a efecto de que la misma sea conformada en los términos más convenientes para el debido despacho de los asuntos de su competencia, se propone se integre por los siguientes miembros:

**I.** Nueve representantes de la sociedad civil;

**II.** Un Presidente del Consejo; el cual será elegido por el Ayuntamiento, de entre los nueve representantes mencionados en la fracción anterior y quien tendrá entre sus funciones la de presidir las sesiones que se celebren por parte del Consejo y dará fe del desahogo de las mismas;

**III.** Un Secretario Técnico; quien tendrá como obligación el asistir al Presidente en el desahogo de sus funciones, así como dar cuenta de los asuntos que se hayan hecho del conocimiento del Consejo, ello con la periodicidad que el mismo Consejo establezca;

**IV.** El titular de la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información; éste será quien reciba las quejas presentadas y se encargue de solicitar la información necesaria al quejoso o en su caso a la dependencia responsable para su debida integración; y

**V.** El titular de la Contraloría Municipal; quien se encargará de la administración de los medios que el Municipio proporcione al Consejo para el debido cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del período del gobierno municipal, pudiendo ser removidos antes de concluir dicho periodo, por no cumplir sus funciones, e incluso en el caso de que por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento así se determine, cuando trasgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el reglamento que los rige.

---

Los consejeros ciudadanos del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, tendrán derecho a voz y voto en la sesión, ya sean ordinarias o extraordinarias. Los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz.

13. Por cada integrante del Consejo se designará un suplente, quien entrará en funciones de manera provisional, en caso de que el propietario no asista a la sesión de trabajo, y de manera definitiva, por tres faltas consecutivas del titular de forma injustificada o por habersele revocado al titular la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Ayuntamiento fundado en el Reglamento.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo o emolumento alguno. El Municipio de Zapopan apoyará la gestión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

14. Ahora bien, estimamos que para el debido cumplimiento de las funciones que competen a este Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, es conveniente se abrogue el anterior reglamento y en su lugar se apruebe uno nuevo, que modifique el proceso de integración del Consejo y llene las lagunas del anterior ordenamiento municipal; que provea al Consejo de un marco jurídico apropiado conforme al cual se desarrollen en forma clara, certera, coordinada y ordenada, las reuniones de trabajo o sesiones y en el que se establecen las normas específicas a observarse en el funcionamiento del organismo; por ello, a partir de los cambios que se pretende hacer al Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, como se presentan en la iniciativa del Presidente Municipal, se harían de manera más eficaz con la abrogación del ordenamiento vigente, ya que sufrían cambios en la mayoría de los artículos, con modificaciones de fondo y forma, como en la integración del Consejo, la duración del encargo de los Consejeros, un salario determinado al Secretario Técnico como servidor público, las causales de remoción de los Consejeros, la redefinición de sus atribuciones y la definición de las normas para las sesiones del Consejo. Asimismo, se aprobaron reformas, abarcando aspectos que antes no se habían contemplado, para perfeccionar dicho ordenamiento, ajustándose a las necesidades identificadas durante su funcionamiento, esto con el fin de alcanzar el objetivo primordial de ser el Municipio más transparente en la República Mexicana, compromiso que se ha trabajado desde el inicio de esta Administración Municipal.

En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 6, 29, 30, 44, 58, 59, 65, 70 y 74 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas Comisiones proponemos al Honorable Ayuntamiento los siguientes puntos concretos de

#### ACUERDO:

**Primero.-** Se resuelve abrogar el Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2004, y se aprueba en su lugar un nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en lo

---

general y artículo por artículo, en los términos del documento anexo que forma parte integrante de este Acuerdo, resolviendo los expedientes 37/07 y 50/07.

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, esto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**Segundo.-** Se aprueba la integración del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, como organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, representado por ciudadanos de los sectores privados y social, a fin de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez del gobierno y de la administración pública municipal, y en consecuencia, se dispone su constitución en los términos de este Acuerdo y del Reglamento que se aprueba.

**Tercero.-** El Presidente Municipal deberá de emitir la convocatoria a la sociedad civil para la integración de propuestas del Consejero Presidente y Consejeros ciudadanos de la sociedad civil, titulares y suplentes, que será presentada al Pleno del Ayuntamiento, y la Secretaría del Ayuntamiento coordinará la recepción de las propuestas para integrar el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, y presentarlas al Gobierno Municipal.

**Cuarto.-** Notifíquese al Lic. Carlos Enrique Urrea García, Director del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Quinto.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Comunicación Social, para darle la más amplia difusión a esta resolución, así como a la Dirección de Participación Ciudadana, para promover la participación ciudadana en la convocatoria de Consejeros.

**Sexto.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de este Acuerdo y del Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, una vez que sea publicado en la Gaceta, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

**Séptimo.-** Se acuerda además, que al existir una petición del anterior Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de la Administración Municipal 2004-2006, de designar consejeros suplentes del Consejo Ciudadano, así como las solicitudes de los ciudadanos Rubén Alonso González y Fr. Leonardo Sánchez Zamarripa, quienes fueron integrantes en dicho Consejo y que pidieron de manera voluntaria su renuncia, presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, en las Sesiones Ordinarias de fechas 24 de junio, 30 de agosto y 18 de noviembre del año 2005, que los expedientes que se turnaron a Primera Lectura para su estudio y posterior dictaminación, en virtud de este Acuerdo quedan sin materia de estudio, por lo que se resuelve la baja administrativa de los expediente 313/05, 424/05 y 585/05.

**Octavo.-** Se faculta al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

---

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto crear el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan con carácter de organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, representado por ciudadanos de los sectores privado y social, a fin de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez del gobierno y de la administración pública municipal.

**Artículo 2.** Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 párrafo tercero, 9, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos 41 al 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y artículos 2, 4 al 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública, ambas del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** El Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad zapopana.

Los objetivos del Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan consisten en la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana, que sirve de enlace entre ésta y la autoridad municipal, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a ética pública, la transparencia de información y el combate a la corrupción en el Municipio de Zapopan, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la función pública para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

El Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

El domicilio del Consejo tendrá sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## Capítulo II Integración del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

**Artículo 4.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Nueve representantes de la sociedad civil;
- II. Un Presidente del Consejo; el cual será elegido por el Ayuntamiento, de entre los nueve representantes mencionados en la fracción anterior y quien tendrá entre sus funciones la de presidir las sesiones que se celebren por parte del Consejo y dará fe del desahogo de las mismas;
- III. Un Secretario Técnico; quien tendrá como obligación el asistir al Presidente en el desahogo de sus funciones, así como dar cuenta de los asuntos que se hayan hecho del conocimiento del Consejo, ello con la periodicidad que el mismo Consejo establezca;

---

IV. El titular de la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información; éste será quien reciba las quejas presentadas y se encargue de solicitar la información necesaria al quejoso o en su caso a la dependencia responsable para su debida integración; y

V. El titular de la Contraloría Municipal; quien se encargará de la administración de los medios que el Municipio proporcione al Consejo para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.** El procedimiento para la designación de los Consejeros señalados en la fracción primera del artículo anterior, se hará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios y suplentes, esto, dentro del primer trimestre del segundo año de la gestión municipal.

II. Las referidas propuestas deben entregarse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, quien revisará que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, aquella que no cumpla lo anterior será desechada por improcedente.

III. Una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Secretaría del Ayuntamiento elaborará la propuesta con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser presentada en el Pleno del Ayuntamiento, el cual mediante mayoría calificada de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria.

En el caso de la elección a Presidente del Consejo, este será elegido de entre los nueve representantes de la sociedad civil y deberán de seguirse los mismos pasos mencionados en el presente artículo, y este será escogido en función de los resultados de su evaluación y perfil, por mayoría calificada de votos del Ayuntamiento.

**Artículo 6.** Los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 21 veintiún años, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;

III. No haber cometido delito doloso que merezca pena corporal;

IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de cualquier Municipio, así como de sus entidades descentralizadas respectivamente;

V. No ser pariente consanguíneo en línea recta en cualquier grado, o en línea colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de primer y segundo nivel;

VI. No ser militante activo de ningún partido político, salvo que se hubiese separado de el al menos trescientos sesenta días antes de la designación; y

VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia, mediante un examen que la Secretaría del Ayuntamiento les practique a los aspirantes y que sea calificado por la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

VIII. Los aspirantes que aprueben la evaluación señalada en la fracción anterior deben presentar una ponencia ante los miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se manifieste su razón de participar en el Consejo, propósito y objetivos, así como sus metas a seguir en el desempeño de su función.

**Artículo 7.** Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del período del gobierno municipal, pudiendo ser removidos antes de concluir dicho periodo, por no cumplir sus funciones, e

---

incluso en el caso de que por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento así se determine, cuando trasgredían en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 8.** Por cada integrante del Consejo se designará un suplente, quien entrará en funciones de manera provisional, en caso de que el propietario no asista a la sesión de trabajo, y de manera definitiva, por tres faltas consecutivas del titular de forma injustificada o por habersele revocado al titular la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Ayuntamiento fundado en los términos del artículo 18 fracción II de este ordenamiento.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán sueldo o emolumento alguno. El Municipio de Zapopan apoyará la gestión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9.** Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 10.-** Una vez votada y aprobada la integración definitiva del Consejo, se invitará a quienes forman parte de ella a tomar la protesta correspondiente en Sesión del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Los consejeros ciudadanos del Consejo de Transparencia del Municipio de Zapopan, tendrán derecho a voz y voto en la sesión, ya sean ordinarias o extraordinarias. Los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico del Consejo será designado por el titular de la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información de entre los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del Municipio de Zapopan.

**Artículo 13.** El Consejo sesionará en Pleno o a través de Comisiones de trabajo pudiendo ser permanentes o transitorias. Las Comisiones Permanentes deberán ser al menos las siguientes:

- I.** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II.** Comisión de Prevención, Denuncia y Combate a la Corrupción; y
- III.** Comisión de Rendición de Cuentas Ética Pública e Indicadores de Desempeño.

**Artículo 14.** El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que juzgue pertinentes, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 15.** Todas las dependencias del Municipio de Zapopan estarán obligadas a proporcionar al Consejo la información de carácter público fundamental y de libre acceso que este le requiera, bajo los términos y requisitos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitándola por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las Sesiones del Consejo;
- II.** Representar al Consejo ante dependencias y organismos públicos, sociales y privados;
- III.** Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;

- 
- IV. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo, así como los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;
  - V. Promover la participación ciudadana, a fin de combatir actos de corrupción;
  - VI. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias;
  - VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo;
  - VIII. Rendir un informe semestral de actividades del Consejo y remitirlo al Ayuntamiento; y
  - IX. Proponer la integración de las Comisiones de trabajo necesarias.

**Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:**

- I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo y presentarlo al Presidente para que sea puesto a consideración del Consejo;
- II. Elaborar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente de Consejo;
- III. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones del Consejo;
- IV. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- VI. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- VII. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VIII. Dirigir al personal técnico y administrativo del organismo, el cual deberá ser aprobado por el pleno del Consejo, por el principio de votación por mayoría simple, a propuesta del Presidente del Consejo; y
- IX. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

**Artículo 18. De los Consejeros:**

**I. Son obligaciones y facultades de los Consejeros:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- b) Participar a las sesiones con derecho voz y voto;
- c) Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo;
- d) Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- e) Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- f) Formar parte integrante de las Comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sea encomendado;
- g) No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario será removido de su cargo, llamando de inmediato a su suplente, en caso de no contar con suplente registrado, se solicitará al Ayuntamiento que emita la convocatoria correspondiente para que se nombre a un nuevo consejero;
- h) Mantener estrecha comunicación con el Presidente y Secretario Técnico; y
- i) Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

**II.- Son causales de remoción de los consejeros:**

- a) Acumular tres faltas consecutivas en forma injustificada;

- b) Acumular cinco faltas injustificadas acumuladas en el periodo de seis meses;
- c) Por falta de interés en sus trabajos, documentada por el propio Consejo;
- d) Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
- e) Por ingresar al servicio público;
- f) El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo como Consejero; o
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas el presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

### **Capítulo III**

#### **De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo**

**Artículo 19.** Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia y el combate a la corrupción, además de establecer permanente comunicación con la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II.** Proponer al Presidente Municipal las reformas a los reglamentos municipales que permitan prevenir los actos de corrupción, o en su defecto detectarlos de manera pronta y eficaz, así como fomentar la gestión de las investigaciones que permitan conocer los diferentes aspectos de la corrupción detectando sus principales causas de origen y responsables, así como evaluar y proponer diversas alternativas de solución para los mismos que sirvan de base para futuras políticas públicas en la materia;
- III.** Coadyuvar en las investigaciones que realice el Ayuntamiento y la administración pública municipal, en presuntos casos de corrupción, así como canalizar a la dependencia correspondiente los casos que lleguen al pleno del Consejo;
- IV.** Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas;
- V.** Emitir las recomendaciones públicas al Presidente Municipal derivadas de las investigaciones relacionadas con presuntos casos de corrupción que podrán ser llevadas a cabo de manera conjunta con la Contraloría;
- VI.** Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones internas del Consejo y del área técnica del organismo;
- VII.** Sugerir estrategias, sistemas y técnicas de investigación dirigido a mejorar las políticas y acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- VIII.** Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;
- IX.** Proponer al Presidente Municipal la elaboración de Acuerdos y Convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
- X.** Participar como organismo de enlace entre el Ayuntamiento y los sectores sociales para establecer mecanismos de retroalimentación en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XI.** Hacer del conocimiento los hechos que detecten sus miembros, por actos que contravengan los aspectos de transparencia y que constituyan probables actos de corrupción, para que sean analizadas y en su caso se turnen a las instancias competentes;
- XII.** Promover que la Unidad de Transparencia del Municipio funcione de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables, así como emitir recomendaciones cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad;
- XIII.** Aprobar por el principio de mayoría simple la creación de las comisiones, propuestas por el Presidente para el cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo;
- XIV.** Aprobar el programa anual de trabajo;

- 
- XV.** Difundir la labor del organismo, y promover la cultura de corresponsabilidad de la sociedad y gobierno, para la realización de las tareas que engloban las áreas de trabajo encomendadas al organismo;
- XVI.** Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables;
- XVII.** Coadyuvar en la revisión y aplicación de los criterios reclasificación y desclasificación, catalogación y custodia de la información pública, en términos del Reglamento de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Coadyuvar con la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la Información Pública;
- XIX.** Coadyuvar en la elaboración de los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como lo de acceso y corrección de datos personales;
- XX.** Solicitar por conducto del Secretario técnico a los Sujetos Obligados los datos necesarios, incluidas las consultas verbales atendidas, para la integración de su informe anual;
- XXI.** Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, modificaciones o reformas a la normatividad de la materia; y
- XXII.** Conocer las bases de datos personales que posean los sujetos obligados; así como sus actualizaciones.

#### **Capítulo IV De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 20.** El Consejo celebrará sesiones de manera ordinaria en forma mensual, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Presidente del Consejo, éstas serán divulgadas y hechas públicas.

**Artículo 21.** Las convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de días hábiles de anticipación.

**Artículo 22.** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 23.** Se considerará que habrá quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista la mitad más uno de los consejeros, e invariablemente deberá contarse con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico del organismo. En caso de no existir quórum y transcurridos 30 treinta minutos de tolerancia, el Presidente convocará para la segunda sesión, la que se efectuará con los Consejeros presentes al correr dicho término.

Las decisiones del Consejo Municipal serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre sus integrantes; teniendo los Consejeros ciudadanos derecho a voz y voto, y el Presidente voto de calidad en caso de empate.

#### **Capítulo V De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 24.** Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del Organismo, se organizan en Comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y en general, la preparación de todas propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

---

**Artículo 25.** El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Presidente, a los integrantes de cada Comisión de trabajo. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el correcto desahogo de los asuntos turnados. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada Comisión tendrá voto de calidad.

**Artículo 26.** Las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo;
- II.** Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos de investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados;
- III.** Elaborar estudios y diagnósticos referentes a la conformación de indicadores respecto al ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos municipales;
- IV.** Realizar trabajos de investigación concernientes a la materia de prevención y combate a la corrupción, a efecto de detectar las áreas donde pudiesen presentarse actos irregulares que impliquen la obtención ilegal de beneficios por parte de los servidores públicos;
- V.** Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración que impliquen en el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía;
- VI.** En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas la realización de los estudios que ayuden a la transparencia en la función pública;
- VII.** Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, sus planes y programas tendientes al fortalecimiento de la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas de los gobernantes y servidores públicos del Municipio de Zapopan;
- VIII.** Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos o colegios de profesionistas en el Plan de fortalecimiento de la transparencia municipal;
- IX.** Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control de indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en el gobierno y la administración pública municipal; y
- X.** Emitir las recomendaciones que considere necesarias a las dependencias municipales, a efecto de que su desempeño y gestión se apeguen a los principios de rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez.

## **Capítulo VI**

### **De las Acciones de Coordinación del Consejo**

**Artículo 27.** Corresponde al Consejo llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, a fin de que ésta pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competan.

**Artículo 28.** El Consejo promoverá que el Municipio de Zapopan instale módulos y sistemas de acceso directo, telefónico, electrónico, postal y por medio de buzones, con el objeto de acceder a la información pública que se requiera, y que obligue divulgar la ley y/o de presentar quejas o denuncias sobre actos de corrupción.

**Artículo 29.** El Consejo establecerá comunicación con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, y mecanismos de concertación con organismos privados y sociales, para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

---

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria del ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** La instalación del Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, se deberá de verificar dentro de un plazo máximo de 90 noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento.

**CUARTO.-** El Consejo Ciudadano de Transparencia que se integre a partir de la vigencia de este ordenamiento estará en funciones a partir de su fecha de instalación y hasta el día 30 treinta de junio de 2008, sin perjuicio de que con la renovación del Consejo en el segundo semestre del año 2008, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, puedan participar de nuevo en la convocatoria que se expida al efecto, las personas que hubieran previamente participado como Consejeros.

**QUINTO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones se remitirá de manera oficial un tanto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Salón Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco a 27 de Septiembre de 2007**

**La Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Maria Teresa Brito Serrano**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, al día 27 veintisiete de Septiembre de dos mil siete.

**El Presidente Municipal  
Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez**

**La Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Maria Teresa Brito Serrano**